



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Vulneración de las Familias Monoparentales en la adopción de niños,
niñas y adolescentes en el Ecuador.**

AUTORA:

Martínez Bravo, Vicky Aracelly

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Mgs. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

Guayaquil, Ecuador

18 de marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Martínez Bravo, Vicky Aracelly**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

Mgs. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch de Nath, María Isabel.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Martínez Bravo, Vicky Aracelly

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Vulneración de las familias monoparentales en la adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los a los 18 días del mes de febrero del año 2019

LA AUTORA

f. _____

Martínez Bravo, Vicky Aracelly



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Martínez Bravo, Vicky Aracelly

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Vulneración de las familias monoparentales en la adopción de niños, niña y adolescente en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2019

LA AUTORA:

f. _____

Martínez Bravo, Vicky Aracelly

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, the document details are as follows:

- Documento:** TESIS Vicky Martinez.docx (D47985691)
- Presentado:** 2019-02-15 13:17 (-05:00)
- Presentado por:** maritzareynosodewright@gmail.com
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** Tesis Vicky Martinez [Mostrar el mensaje completo](#)

The main message content states: "1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes." To the right, a table titled "Lista de fuentes" lists 16 sources, each with a checkbox and a document icon. The sources include:

- http://orientame.org.co/wp-content/files_mf/1418908527InstitutoColombianoDeBienestarFa...
- https://es.wikipedia.org/wiki/Asistencia_social
- http://www.juntaex.es/filescms/ddgg005/uploaded_files/adopcion/PROTOCOLO_PAISES_MO...
- Adopción, impugnación y reconocimiento de paternidad.docx
- http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat_uibd.nsf/D_carpetastematicas
- <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hij...>
- <http://www.scielo.org.co/pdf/usju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- <https://www.monografias.com/trabajos89/familia-como-nucleo-sociedad/familia-como-nucl...>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-814-01.htm>
- <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-maternidad-madresolteras-sociedad-prej...>

The bottom of the interface shows navigation icons and a status bar with "0 Advertencias...", "Reiniciar", "Exportar", and "Compartir" buttons.

f. _____
Mgs. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío.
Docente – Tutor

f. _____
Martínez Bravo, Vicky Aracelly.
Estudiante – Autor(a)

Agradecimiento

Le agradezco principalmente a Dios por ser mi apoyo y mi guía incondicional en este camino y por darme la fortaleza necesaria para poder culminar esta etapa; en segundo lugar a mis padres, quienes son mis pilares fundamentales, por creer siempre en mí, aconsejarme, alentarme, apoyarme; de igual manera a mis hermanos, que me brindan su apoyo incondicional. A mis amigos por desinteresadamente apoyarme, ayudarme, escucharme y echarme una mano cuando la necesité. Y finalmente pero no menos importante a mi tutora, gracias por su ayuda, guía y consejos brindados a lo largo de este proceso.

Vicky Aracelly Martínez Bravo

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con todo mi amor, a mis madre, quien ha sido y será siempre mi ejemplo a seguir, por todos estos años de sacrificio, fortaleza y apoyo, por cada una de sus palabras y consejos que me guiaron, por no permitirme declinar jamás a aquello que con tanto esfuerzo nos ha costado conseguir. Realizamos la promesa de darte 5 títulos, para que te sientas orgullosa de nosotros, entrego el cuarto; este es el regalo a toda tu lucha, cada meta y logro alcanzado es por ti y para ti mamá.

Vicky Aracelly Martínez Bravo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADORA DEL AREA

f. _____

AB. RICKY BENAVIDES VERDESOTO

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 18 de febrero del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**LA VULNERACIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ECUADOR**”, elaborado por el estudiante **MARTÍNEZ BRAVO, VICKY ARACELLY**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTORA

f. _____

Mgs. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

INDICE

Resumen.....	XI
Abstract	XII
Capítulo I Generalidades	2
Definiciones. -	2
Antecedentes.-	5
La Adopción en Roma.....	5
Evolución de la familia.....	6
Tipos de Familias.....	7
Reconocimiento de las Familias Monoparentales.....	10
Características de las familias monoparentales.....	13
Tipos de Adopción	15
Conclusiones Parciales.....	16
Capítulo II	17
Problema:.....	17
Elementos de la adopción.....	19
Requisitos para adoptar en el Ecuador	20
Legislación comparada	20
Conclusión	23
Recomendación	23
Referencias Bibliográficas.....	25

Resumen

La presente investigación acoge la realidad jurídica de la familia monoparental en el proceso de selección para la adopción de niños y adolescentes que carecen de familia biológica, situación que se origina por la imposibilidad de mantener la convivencia o es contraria al interés superior. En consecuencia, la Ley dispone se proporcione otra familia a los menores siempre que se hayan "... agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar...". Partiendo de ahí, la pregunta sería ¿La familia monoparental es idónea para los niños, niñas y adolescentes en esta situación? Sin duda, para contestar esta pregunta analizaremos si la familia monoparental está reconocida en la legislación ecuatoriana, si la Ley restringe la adopción a este tipo de familia y finalmente el fin que debe cumplir la adopción considerando el derecho del menor de edad a tener una familia y de los adoptantes a la maternidad o paternidad.

Palabras claves: Familia, adopción, núcleo familiar, derecho a una familia, derecho del menor, monoparentales, hogar estable, sociedad.

Abstract

This research welcomes the legal reality of the single-parent family in the selection process for the adoption of children and adolescents who have no biological family, situation that is caused by the inability to maintain coexistence or is contrary to the best interests. As a result, the law has provided another family child provided that they have "...exhausted the measures of support to the family and family reintegration...". From there, the question would be the single-parent family is ideal for children and adolescents in this situation? Without a doubt, to answer this question will analyze if the single-parent family is recognized in Ecuadorian legislation, if law restricts adoption to this type of family and finally the end which must meet adoption considering the right of the minor to having a family and the adoptive parents to the maternity or paternity leave.

Key words: family, adoption, family, right to a family, the right of the child, one parent, stable home, society.

Capítulo I Generalidades

Definiciones. -

Iniciaré revisando tres conceptos jurídicos relevantes en la presente investigación, esto es, la familia, el parentesco y la adopción.

Etimológicamente la palabra familia, se deriva del término *famulus* (siervo o esclavo), incluso del latín *fames* (hambre), podría decirse que es el conjunto de personas que sacian y calman su hambre o un pater familias que debe sustentar en la misma casa y a los que tiene la obligación de alimentar.

Con el transcurso del tiempo, el término familia tuvo varias acepciones, entre ellos uno más cerrado y que engloba a ciertas personas; por lo que, (Cabanellas, 2012) expresa que es "... la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, los hijos y hermanos solteros."

Asimismo, en términos generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos dice que "es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

"el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo lugar..." y reanuda manifestando que "La familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar" (Febvre, 1961, pág. 145).

En concordancia a los criterios expuestos, la familia en términos generales es el grupo de individuos o personas que tienen una relación entre sí sea por un vínculo sanguíneo, consensual, filial o jurídico; esta nueva conceptualización ya no se ciñe a la descripción clásica y antigua de la familia compuesta por madre, padre e hijos que se encuentran bajo su patria potestad. En la actualidad, diversos países del mundo asienten varias formas de relacionarse de acuerdo a las necesidades de su entorno, permitiendo incluso las familias homoparentales.

La Constitución ecuatoriana en el artículo 67 reconoce a la familia como "... núcleo fundamental de la sociedad...", por ello impone al estado la obligación de protegerla y garantizar la obtención de sus fines; desde este enfoque la sociedad al

estar integrada por los diversos tipos de familias, reflejará sus mismos problemas, por ello es necesario que este reconocimiento sea debidamente regulado en las diferentes leyes y no quede en meros enunciados.

Por otra parte, al conceptualizar el parentesco; el Dr. Rafael De Pina dice que “es un vínculo jurídico que une a dos personas en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción. Esta última, es por lo tanto, un parentesco, llamado también civil, en razón de que tiene como fuente a la norma jurídica. Solo existe este tipo de parentesco en los órdenes jurídicos que lo permiten y regulan”. (Pina, 1976, pág. 15)

Conforme al criterio indicado, el parentesco es un vínculo que une a dos o más personas que provienen de un tronco común, en nuestra legislación se identifican el parentesco por consanguinidad y afinidad, indistintamente al referirnos a la adopción como acto jurídico la Ley ficticiamente genera estos parentescos con el hijo (a) adoptivo (a) en relación a los parientes consanguíneos de sus padres adoptivos siendo considerado como un hijo biológico.

Parentesco civil

En el antiguo régimen romano se conocía como *agnatio* al vínculo puramente civil existente entre personas sujetas a una misma patria potestad, fueran o no descendientes de quien la ostentaba. La naturaleza de este vínculo no residía en la sangre, sino en el poder.

La adopción también crea un tipo especial de parentesco, llamado parentesco civil o parentesco por adopción, entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un adoptado y su familia adoptante se considera exactamente igual que el de un miembro familiar de origen consanguíneo. Es importante destacar que el adoptado será identificado como un pariente civil, debido a que forma parte de la familia, así que poseerá los mismos derechos de un hijo consanguíneo por la ficción jurídica que la Ley le atribuye.

Y finalmente, el término adopción, (Ferri, 1945), define la Adopción diciendo que es “Una institución jurídica solemne de orden público, por la que se crean entre dos

personas que pueden ser extrañas la una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos”.

(Cabanellas, 2012), define a la Adopción “tanto quiere decir prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros aunque no lo sean naturalmente. La adopción es el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza”.

A continuación, analizando las definiciones de la doctrina y las normas descritas en el ley podemos encontrar que la adopción es considerada una institución mediante la cual se generan derechos y obligaciones para una persona llamada adoptante en calidad de padre o madre en relación a un menor que se identifica como adoptado y asume la condición de hijo consanguíneo.¹

Es esencial indicar que, a pesar de no existir un concepto de parentesco civil, el Código de la Niñez y Adolescencia nos da a conocer que entre los adoptantes y el adoptado se producen los mismos derechos, deberes y obligaciones de la relación parento-filial, así el hijo adoptivo se equipara al hijo consanguíneo. Acorde a estas concepciones, la adopción es un acto judicial, es decir que se requerirá de las normas descritas en la Ley para poder darle la calidad de adoptante y adoptado a los sujetos que intervendrán en esta relación jurídica; creando un vínculo entre personas que no tienen un lazo sanguíneo, que por la misma norma legal gozarán de derechos y obligaciones que se les da a los padres e hijos.

La adopción como acto jurídico se da ante la necesidad de procurar una familia a niños, niñas y adolescentes que por circunstancias voluntarias o involuntarias de sus padres no pueden tenerlos bajo su custodia; para los adoptantes surge la necesidad de tener hijos mediante la celebración de este acto jurídico permitiéndoles alcanzar la paternidad o maternidad por un medio distinto al biológico, así se procura la filiación legítima en la que se equipara al hijo adoptivo con el consanguíneo.

A pesar que la Constitución garantiza los derechos de los menores de edad, no puede del todo asegurar su permanencia con su familia biológica, debiendo

¹ Código civil. (2013). Artículo 314. Quito: Corporación de Estudios y publicaciones.

procurarle una familia sustituta entre ellas la adopción, para ello la Ley dispone se consideren diversos aspectos en los adoptantes como la edad, la salud, la estabilidad emocional, la etnia, la religión, lo económico e incluso el entorno social y familiar, estos requisitos muchas veces se convierten en obstáculos que impiden a una persona sola o familia monoparental, alcanzar su deseo de ser madre o padre, de la misma manera se le impide al menor de edad a crecer dentro de una familia y un entorno óptimo para su desarrollo integral.

Antecedentes.-

La Adopción en Roma

A través del tiempo esta institución ha tenido un amplio desarrollo, iniciando con el núcleo familiar clásico que en la actualidad estos sujetos que la conforman fueron cambiando dentro de una sociedad más tolerable; por lo que si investigamos acerca de sus orígenes son muy remotos, anteriores al derecho romano, pues ya se regulaban en el código de Hammurabi.

Sin embargo es en Roma donde presenta un amplio desarrollo, pues tenía diversas finalidades, aunque no siempre en beneficio del adoptado. Así mismo permitía, con fines políticos, que se convirtiera en patricio quien no lo era de nacimiento.

Asimismo, los romanos practicaron dos formas de adopción: la adrogatio, que implicaba colocar a un ciudadano sui juris emancipado de toda potestad y generalmente jefe de familia bajo la potestad de otro jefe, también podía hacerse por actos de última voluntad del testador, y solo se hacía válida mediante la ratificación siguiendo el procedimiento ya indicado. La otra figura era la datio in adoptionem, que es la adopción propiamente dicha, en esta se adopta a una persona alieni juris sometida a la potestad de otras, esta forma comienza con la ley de las XII tablas, requería que a la persona que se adoptaba se le emancipara previamente de la patria potestad a que estaba sometida lo que se hacía con intervención del magistrado y posteriormente, en la época de Justiniano se modificó, siendo suficiente desde entonces la manifestación del padre en presencia del magistrado, del adoptante y del adoptado y el registro en un acta. (Baqueiro & Buenrostro, 2001, pág. 213).

Evolución de la familia.

La familia o la idea de esta institución, ha presentado varios cambios hasta la actualidad que han incidido en las regulaciones jurídicas de diferentes países atendiendo a su propio entorno socio-cultural. A sus inicios, en el antiguo sistema romano era conformada por personas que se ligaban entre sí por un vínculo de sangre, y todos aquellos que tenían dependencia con el “pater familias” reconocido como el líder o la cabeza de un grupo de personas que vivían en un mismo lugar; todos los miembros de la familia estaban sujetos a la patria potestad del pater familias, incluso podía disponer de la vida de cada uno de ellos.

Claramente, existen relaciones humanas que nos ayuda a determinar como se conforma la familia, ya sea por vínculos de lasos conyugales, parentesco, o también relaciones como el prohijamiento o más conocido como adopción, servidumbre, entre otros. Debido a un sin número de fenómenos sociales, psicológicos, religiosos y morales, que se han presentado en cada época, se generaron transformaciones en los grupos familiares, permitiendo que en la actualidad existan distintas formas de organización familiar; dando la impresión que cuando se trata del término “familia”, nos encontramos ante la realidad de que continuará evolucionando por diversos fenómenos y se adaptara conforme a cada país.

En concordancia con ello, surge la idea de núcleos familiares constituidos no solo por una pareja conformada por un hombre y una mujer unidos por un vínculo matrimonial y sus hijos, sino que nos adentra a familias extramatrimoniales y post-tradicionales², de este modo siendo menos excepcionales las uniones de hecho, familias monoparentales, homoparentales, etc.

Ante las nuevas apariciones de tipos de familias, (Moliner Navarro, 2013) nos da a conocer la presencia de dos elementos indispensables para que un grupo humano se pueda encuadrar en las nociones de familia, como son: “Un elemento objetivo: la relación biológica procreativa o la adopción, que genera los vínculos reales (y jurídicos) de dependencia de filiación y patria potestad, constitutivo esencial de

² (Vela, 2005). “*Las familias monoparentales*”. Su regulación genérica actual y su tratamiento jurisprudencial. Hacia su consideración jurídica unitaria y su protección integral.

todo lo que puede denominarse relación familiar. Y un elemento subjetivo: la precedencia de los valores conmutativos de solidaridad y cuidado (protección) frente a los valores individuales de autonomía e interés personal” p.60. Consecuencia de este criterio, se refleja la relación de parentesco que se ha establecido entre padres e hijos, además, ocasiona que de alguna manera siempre predomine la protección de los individuos involucrados antes que el interés personal, es decir que va a preponderar la protección del sujeto vulnerable, en este caso el niño sobre cualquier otra cosa o interés que tenga el padre o la madre.

Desde esta misma óptica, el derecho de familia tiene una influencia no solo jurídica, sino también morales y en la convivencia social; dándonos a conocer que no puede escapar de los cambios históricos, culturales, sociales; haciendo que el legislador tenga que ser prudente al momento de incluir una nueva regulación referente a la familia, ya que no puede burlar y huir de los principios morales que tiene la sociedad, recordando que cada entorno social y cultural es distinto.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano que regula las familias en el Ecuador siguen existiendo limitaciones que impiden su adecuada protección, verbi gracia, no nos aclara cuales son los modelos de familias, pese a que, la Constitución las reconoce en sus diversos tipos. Debido a ello, no se les garantiza a todos los tipos de familias el goce de todos los derechos, volviéndolas vulnerables. Por esta razón, se debe modificar la normativa para brindar una protección jurídica igualitaria y no discriminatoria.

Tipos de Familias

Las variaciones a lo largo de la historia del concepto de familias, sus caracterizaciones y tipos ha sido acompañado de reformas legales que no han abarcado toda esta transformación, la estructura clásica de la familia ante su constante evolución ha dejado una brecha amplia a varios autores para proceder a la clasificación de las familias y sus caracterizaciones; al realizar este estudio me he permitido reflexionar en esta división y concepción, siendo mi criterio el siguiente:

- a) Familia Matriarcal (Matriarcado). - Aquella familia que se agrupaba de acuerdo al dominio de la figura de la mujer, quien era considerada como superior, por lo cual, ejercía las riendas de la familia.
- b) Familia Patriarcal (Patriarcado). - Familia que se agrupaba de acuerdo al dominio de la figura del hombre o padre, quien era considerada como superior, por lo cual, ejercía la autoridad de la familia.
- c) Familia Nuclear. - Aquella conformada por padre, madre e hijos menores de edad habidos y dependen de ello, sometándose a la patria potestad. Esta es la estructura tradicional y clásica al referirnos a “familia”.
- d) Familia Polinuclear. - Aquella constituida por varias familias nucleares que conviven en una misma residencia.
- e) Familia en sentido amplio.- La que se conforma por personas que guardan entre sí vínculos parentales, nacidos por transmisión de sangre o adoptivos.
- f) Familia matrimonial o no matrimonial. - La primera aquella unida por un hombre y una mujer mediante un acto jurídico este puede ser civil y eclesiástico; mientras que la segunda también conocida como parejas de hecho, teniendo ambas obligaciones.
- g) Familia Parental. - Aquella conformada por los progenitores (madre y padre) y sus hijos.
- h) Familia Monoparental. - La conformada por uno de los progenitores y sus hijos; pudiendo ser una persona soltera con hijos.

Partiendo de esta perspectiva global y su evolución histórica, el Ecuador, al ser una sociedad multicultural y étnica, debe aceptar los distintos criterios que se han vertido hasta la actualidad referente a los tipos de familia, por lo que este reconocimiento debe ser adoptado inmediatamente, dejando de lado la antigua concepción de las familias tradicionales. De este modo, el deber del legislador es modificar el ordenamiento jurídico para que la norma responda a las necesidades sociales del país y cumpla su fin.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 67 expresa en que “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos... Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho...”. Lo que permite interpretar que el vínculo matrimonial no es la única fuente de la familia, sino otros hechos a quienes la ley reconoce también

como fuentes, se refiere a las familias extramatrimoniales que surge como consecuencia de la unión sin vínculo matrimonial, consintiendo en la actualidad la unión de hecho de personas del mismo sexo. A pesar de ello, la misma norma legal establece en el último párrafo del artículo 68 que "... La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo." por lo tanto, el tratamiento jurídico de las familias homoparentales no es igual, se los considera no aptos para la adopción de niños, niñas y adolescentes, discriminando de tal forma a las personas con distinta orientación sexual, como son las parejas Gais, Lesbianas, Bisexuales, Transgénico, Transexuales, Travestis e Intersex (GLBTI).

Al igual que las familias homoparentales existe una desigualdad en el tratamiento jurídico de las familias monoparentales para la adopción de niños, niñas y adolescentes, aunque no está prohibida, se los ubica en un orden de prelación como si se tratara de personas solas; situación que devela una antinomia existente entre el enunciado constitucional y el Programa General de Adopciones en cuyo contexto no se reconoce a la familia monoparental sino que da prioridad a las parejas compuestas por un hombre y una mujer para adoptar, dejando al final a la mujer soltera y hombre soltero.

En relación al planteamiento de esta investigación y al estudio que he realizado, puedo determinar que el Ecuador reconoce los siguientes tipos de familias:

- a) La familia de padres separados: Son aquellas parejas que por distintos motivos han decidido terminar el vínculo que los unía, pero ambos tienen aun la patria potestad de sus hijos, por lo tanto deben cumplir con las obligaciones que la ley les da.
- b) La familia Monoparental: Es la constituida por un sujeto (madre o padre) e hijos. Tiene como causas esenciales para que se lleve a cabo las siguientes: Por el divorcio o separación de los progenitores; la muerte de uno de los progenitores; y el nacimiento de un niño con una madre sin pareja.

Así mismo se puede considerar que una madre o padre soltero se encaja en este tipo de familia, ya que tiene una de las causas esenciales para que se la denomine de esa forma; entonces es aquella en la que la mujer u hombre asume por completo el hacerse cargo y responsable de su hijo. Datos estadísticos

revelan que en Ecuador, tres de cada cinco mujeres de escasos recursos, ya son madres.³

- c) Familias Reconstruidas o Combinadas: La formada por una pareja adulta en la que al menos uno de los cónyuges tiene un hijo de una relación anterior.
- d) Las familias Homoparentales: Aquellas formadas por dos sujetos del mismo sexo, que no necesariamente tienen una relación de pareja. Países como Ecuador con un pensamiento aun retrograda considera que estas familias se refieren a las parejas del mismo sexo, a veces unidas por unión de hecho legalmente reconocida; Por lo que se ha permitiendo y reconocido en la normativa, la unión de hecho de personas del mismo sexo, pero aun con limitantes, tema que no es parte esencial de esta investigación.
- e) La familia Nuclear: Es esencialmente aquella familia que se surge de la unión de un hombre y una mujer, en nuestro país se dar por el matrimonio o meramente por una unión de hecho, y procreación de sus hijos, pero al no poder llevarlo a cabo, se permite la adopción, que no es otra cosa que una ficción legal para que se genere un parentesco, como ya se ha explicado anteriormente.

Reconocimiento de las Familias Monoparentales

Con la revolución y los cambios en la familia, aproximadamente a inicios de la década de los 70, se produjo un gran cuestionamiento si el hombre era capaz de ser jefe de familia. Desde entonces el hombre tuvo que empezar a compartir con la madre el cargo del hogar y los derechos que hasta ese momento fueron netamente exclusivos para el padre por la patria potestad sobre el hijo. Entendiendo que la familia pasa a ser coparental, ya que ambos padres comparten derechos y obligaciones dentro de la agrupación familiar. Por lo tanto el término «parental» se refiere tanto a padre como a madre.

Es innegable que este núcleo familiar fue parte de la historia humana; por lo tanto, en la actualidad se le da un reconocimiento en la sociedad; además no hay que

³ (Rosero, 2018). Diario El Comercio. “*En el país, 9% de las mujeres que tienen hijos son madres solteras. Suman 258310, según la Encuesta de Condiciones de vida del 2014. En el 2001 era el 4% de la población femenina. En 2010 aumento al 4.7%*”. Recuperado el 24 de 11 de 2018. Sitio web <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-maternidad-madressolteras-sociedad-prejuicios.html>

negar que la monoparentalidad se deriva de cuestiones o causas distintas, y puede ser resultado de una opción voluntaria o de circunstancias no deseadas; asimismo, las causas para que se de este núcleo familiar puede ser la separación o el divorcio, el fallecimiento o muerte de uno de los progenitores, el rechazo del otro progenitor a asumir su papel, padres y madres sin pareja estable o la adopción por una persona sola.

Aunque haya núcleos familiares monoparentales encabezados tanto por hombres como por mujeres, en la gran mayoría de los casos son madres con hijos y no padres con hijos (Lehmann & Wirtz, 2004, pág. 7). Este criterio confirma que en su gran mayoría la mujer es quien asume el rol de padre y madre frente a sus hijos cuando se separa, al contrario, el hombre separado no asume mayor responsabilidad en el cuidado de sus hijos liberándose de su rol de padre.

Dentro del análisis se entiende de manera general por familia monoparental aquel núcleo familiar que está compuesto por un solo progenitor (padre o madre) y uno o varios hijos, esto quiere decir que se conforma por un solo sujeto quien cuidará del menor. En la actualidad se conoce con este término a las familias que se conforman solamente de padre e hijo o madre e hijo; pero dentro del estudio de varios autores, como (Rosser Limiñana & Moya Mira, 2001), nos expresan que se han observado grandes cambios de las familias, entre los crecimientos más grandes esta la familia monoparental o uniparental, que se genera por las causas antes mencionadas; desde este puntos de vista la doctrina nos da a entender que existen distintas posturas al tratar de buscar una definición clara de las familias monoparentales.

Estos autores determinan que las familias monoparentales tienen el derecho de realizar una adopción, al formalizar su solicitud, son consideradas como personas solas, con el fin de verificar si son capaces y aptos para criar a un menor de edad, se valorizan otros aspectos esenciales como su entorno social, económico, educación, psicológico, entre otros y se los califica como idóneas para la adopción.

Desde este enfoque, considero que la definición de familia monoparental, se reduce a la persona sola con hijo(s) y sin pareja estable que tiene la capacidad de criarlos y cuidarlos con sus propios recursos; sin dejar de lado las causas para que se configure este tipo de familias, aunque sean variadas todas serán defendidas por la

doctrina, debiendo considerarse que al momento de adoptar se pretende garantizar el derecho de la maternidad y paternidad que tiene todo ser humano, al igual que el derecho del niño a tener una familia. Una pareja necesariamente no asegura un entorno de familia óptimo para el niño que pretende ser adoptado, recordemos que un sin número de estas parejas consideradas capaces de cuidar a un menor, muchas veces tienen conflictos que afectan su desarrollo psicológico.

Si bien es cierto a través de la historia este concepto o definición se ha ido adaptando a distintas sociedades, en el Ecuador se plantea la idea de que una persona soltera tanto hombre como mujer no tiene la capacidad para criar a un menor de edad, pero a nivel internacional la mujer u hombre soltero encaja en las amplias concepciones que se da de las familias monoparentales, ya que una de las causas para serlo es ser padre o madre soltero y sin pareja estable con hijo, o el rechazo de uno de los progenitores para con sus hijos; o se configura este tipo de familia con la adopción.

En mi criterio surge varias incógnitas: ¿Si una persona soltera o sola que tiene un hijo aun así es considerada poco capaz para cuidar y brindar un futuro a un menor a ser adoptado? ¿Una persona sola tiene el mismo derecho que una pareja heterosexual a adoptar?; la normativa ecuatoriana, comenzando por nuestra Constitución reconoce los distintos tipos de familia, garantiza los derechos y deberes que debe tener un padre e hijo, el derecho del niño, niña y adolescente a tener una familia, etc.; pero en el momento de la adopción se genera un orden de prelación que prioriza a las parejas heterosexuales, dejando vulnerados los derechos de maternidad y paternidad de las mujeres y hombres solteros, viudos o divorciados.

La prelación señalada en la ley conlleva una exclusión silenciosa de las familias monoparentales y personas solas, quienes a pesar de ingresar al programa de adopción, nunca llegan a concluir el proceso por ser la última opción; esta realidad no ha sido develada por quienes son perjudicados, la frustración y la desmotivación que han sufrido los lleva a buscar otras alternativas como adoptar niños en otros países o recurrir a las técnicas de reproducción asistida para ser padre o madre; y la otra realidad son los niños que por su edad, son considerados de difícil adopción,

desvaneciéndose la posibilidad de ser adoptados incluso por estas personas que son considerados como el último recurso.

Características de las familias monoparentales

La Terapeuta (Aja Abelán, 2014), afirma que deben existir rasgos esenciales, los cuales procedo a detallar lo más relevante e importante para efectos de la presente investigación:

Rasgos Comunes: Las familias guiadas por un solo progenitor comparten ciertos rasgos independientes de cuál sea su procedencia: “Todas las familias monoparentales han sentido alguna pérdida por lo tanto los sentimientos de soledad, tristeza, culpabilidad, y rabia están inevitablemente presentes en algún grado y mezcla”.⁴

Rasgos Específicos: los cuales esta autora procede a dividirlos en cuatro puntos:

2.1. Separación o divorcio.- “El divorcio de los cónyuges pretende la disolución del subsistema conyugal, manteniendo los subsistemas parental y fraternal. La reestructuración y transformación que exige esta crisis al sistema familiar puede ser solventada de forma más o menos funcional”.⁵

2.2. Viudedad o Viudez.- Genera una desconexión familiar por la muerte de uno de los progenitores, y que pasa por un proceso de duelo creando cambios emocionales, psicológicos, etc.; y que debido a la angustia que siente llega a la fase de retracción de afecto, que con el pasar del tiempo finaliza con un renacimiento de la persona, aceptado la pérdida del ser querido.

⁴ (Aja Abelán, 2014) afirma que “...La mayoría de los hogares monoparentales están encabezados por mujeres; La etapa del ciclo vital individual y familiar en el que se constituye la familia monoparental influye en las dificultades a afrontar por el sistema; Las familias monoparentales tienen recursos y niveles diferenciados de organización; las habilidades para salir adelante del progenitor influirán en su capacidad para mantener la integración familiar al mismo tiempo que se adapta a las tensiones cambiantes del medio y necesidades evolutivas de los miembros familiares”. p.4

⁵ (Aja Abelán, 2014), adiciona que “...la conflictiva que se presenta en estas situaciones (Separación o divorcio) tiene varias vertientes: legal, emocional y social. Desde lo legal, el divorcio, puede ser controvertido o por mutuo consentimiento, si hay hijos se fijarán los alimentos, qué cónyuge se hará cargo de la guarda y custodia, el régimen de visitas, si hay bienes hay que lograr acuerdos sobre la división, etc.” p. 6

2.3. Progenitores o padres separados por acontecimientos imprevisibles.- Existen causas bruscas o que se salen de las manos de la pareja, por la que estos deben tomar la decisión de separarse, debido a que la familia no cuenta con los recursos necesarios para cubrir las exigencias, así que se deben ajustar y buscar la manera de generar un ingreso aunque esto implique la separación de ellos, dando así el origen de la monoparentalidad.

2.4. Progenitores Solteros.- Se plantean dos escenarios para este tipo de monoparentalidad:

- Las que se dan por un plan de vida de un determinado sujeto, en el que se plantea la posibilidad de tener una familia sin la necesidad de tener una pareja estable, dando pie a la filiación que puede admitir por la adopción o por métodos alternativos como son las técnicas de reproducción asistida.
- La que se concibe de un embarazo no planeado, el cual no da ningún tipo de lazo con el otro progenitor del menor.

Por lo antes analizado, en mi criterio las características esenciales de este tipo de familia son:

- La presencia de una persona sola o progenitor como sustento en el hogar familiar (como se lo toma en el Ecuador).
- La estabilidad en el entorno social, económico, psicológico, educativo, etc.
- La presencia de uno o varios hijos en el hogar familiar.
- Dependencia de los hijos bajo el cargo de un progenitor o una persona soltera.

Ahora bien, tratándose del caso de la adopción a favor de un hombre o mujer soltera, viuda(o) o divorciada(o) se cumplirían en estos casos las características de las familias monoparentales, la cuestión es que si la adopción es a favor de una persona extraña o una persona que tenga parentesco con el adoptado, esta última tendrá preferencia para la adopción por el vínculo existente con el menor independientemente de si es o no una persona sola⁶, además en ciertos casos con la adopción recién se configurará la familia monoparental. Al final no hay que olvidar

⁶ Código de la niñez y Adolescencia. (2015). Artículo 153 numeral 4. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

que es indistinto si la adopción es a favor o no de un pariente, de una pareja o de una persona sola porque los efectos jurídicos entre el adoptante y el adoptado son los mismos, no existiendo diferencia entre ellos salvo las prelación establecidas.

Tipos de Adopción

Existen dos tipos de adopción considerando los efectos jurídicos que se ocasionan por la celebración de este acto y son los siguientes:

- a) Adopción Simple: Aquella adopción que está reconocida por algunos países, no surte derechos y obligaciones íntegras entre el adoptado y la familia del o los adoptantes, se mantienen vínculos entre el adoptado y su familia biológica; y es esencialmente revocable. Este tipo de adopción no es aplicable en nuestro país.

- b) Adopción Plena: Reconocida por la ley y por ende surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y que el adoptante debe reunir con ciertos requisitos exigidos legalmente para proceder a la adopción de un niño o adolescente. Una vez perfeccionada se ocasionan todos los derechos y obligaciones entre el adoptado, los adoptantes y su familia biológica. Se rompen los lazos entre la familia biológica y el adoptado, excepto para el impedimento matrimonial; este tipo de adopción es irrevocable

Nuestro país reconoce la adopción plena en el (Código de Niñez y Adolescencia, 2015) cuyo artículo 152, expresa: “la ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo”.

Al reconocer el Ecuador la adopción plena, garantiza de manera más adecuada el derecho del niño, niña o adolescente a permanecer en el seno de una familia, de tal forma que es una institución de carácter permanente al ser irrevocable y no discriminar al hijo adoptivo con el hijo consanguíneo, procurando su estabilidad emocional y psicológica ante la situación complicada que atraviesan.

Conclusiones Parciales

La familia es considerada el núcleo para la existencia de una sociedad, por ello toda aplicación de una norma que se lleve a cabo por el legislador a través de los poderes del estado, se debe realizar sin afectar la cultura, valores y moral que tienen dichas familias.

La familia es reconocida en sus diversos tipos, sus fuentes pueden ser actos o hechos jurídicos, en el caso de la adopción se configura el parentesco y la filiación como una ficción legal entre una persona que asume el rol de padre frente a un menor que asume el rol de hijo sin tener ningún tipo de parentesco consanguíneo; la misma que podrá ser realizada por una pareja heterosexual, al igual que una persona sola, soltera, viuda o divorciada.

Desde la perspectiva doctrinaria, nos establece que las familias monoparentales, se pueden establecer por diversas cuestiones, entre ellas: la separación o divorcio, muerte de uno de los progenitores, mujeres u hombre solo con hijo(s) sin pareja estable, por la adopción de un menor, etc.; lo cual provoca que al solicitar una adopción por este tipo de familias, la sociedad lo entiende como una solicitud monoparental, ya que es realiza por una persona sola, generando polémica ya que se considera que una persona soltera no podrá garantizar un hogar estable y una vida digna para el menor a ser adoptado.

Capítulo II

Problema:

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y disfrutar de convivencia familiar, de igual forma reconoce a la familia en sus diversos tipos sin categorizarlas, sin embargo, la doctrina identifica entre ellas a la familia monoparental, la familia nuclear, familia homoparental, familias ensambladas, entre otras. No obstante, la Constitución limita la adopción solo a parejas de distinto sexo, excluyendo a las familias homoparentales. El Código de niñez y adolescencia dispone entre los principios de la adopción que se dará prioridad a la adopción de parejas de distinto sexo constituidas legalmente por encima de las personas solas, a su vez el Reglamento del Programa General de Adopciones establece un orden de prelación, priorizando a las parejas conformadas por hombre y mujer vulnerando los derechos de las personas solteras o solas y de los otros tipos de familias. Por lo expuesto, existe una antinomia entre el reconocimiento que hace la Constitución a los diferentes tipos de familias y a la priorización que hace la ley y el reglamento entre las familias que van a ser consideradas para la adopción dejando como última opción a las familias monoparentales.

Es importante aclarar la diferenciación de una familia monoparental con la persona soltera; por lo que se podría decir que una persona soltera no necesariamente es una familia monoparental, pues para que sea una familia monoparental deberá esa persona tener la responsabilidad que conlleva un padre hacia su hijo, sin tener la convivencia o ayuda de otra persona, por lo que no comparte responsabilidades como sucede con las familias clásicas.

En concordancia podemos decir que si acogemos la jerarquía de ley, la Constitución por ley suprema se encuentra por encima del Código de Niñez y Adolescencia. Pero su aplicación vulnera los derechos de la persona sola que desea constituir una familia, las autoridades que califican a la persona determinan que no podrá dar un hogar idóneo a un menor de edad afectando su desarrollo integral. Esta interpretación y aplicación normativa es discriminatoria a la familia monoparental que ha sido reconocida en la Constitución ecuatoriana; la única

excepción para adoptar en el Ecuador de acuerdo al mismo cuerpo legal es a las familias homoparentales que están conformadas por parejas del mismo sexo.

Pues tal parece que la manera en percibir una familia monoparental es cuando encontramos a una madre soltera que, por motivos diferentes en comparación con aquellas personas solteras que si quieren tener una familia, como por ejemplo cuando son abandonadas por el padre del menor o su fallecimiento o por cuestiones de infidelidad, etc. A la vez que el Estado ecuatoriano alardea constitucionalmente de reconocer los diferentes tipos de familia, a sabiendas que hay familias conformadas tan solo de madre e hijo, o padre e hijo, o abuela y nieto, etc., promoviendo la paternidad y maternidad responsable; puesto que está lejos en cumplirla al no permitir la adopción en familia monoparentales.

Es importante mencionar que lo que se discute en función cuando se trata de un menor, ya sea cual acción que esté involucrado algún menor, se vela el principio del interés superior del niño; en ella la prioridad del Estado son sus derechos prevalecer en los demás, incluso sobre el derecho a la mujer y el hombre de ser padres.

En la constitución misma al encontrar la prohibición de la adopción en personas solteras, no se respetaría el principio de igualdad y no discriminación, hablando dentro de los diferentes tipos de familia, ya que en su correcta aplicación adecuada implicaría que se admita la adopción para una familia monoparental, teniendo en cuenta que esas personas solteras quiera hacer uso de su derecho a ser padre; constituir y complementar los tales derechos fundamentales, pues tales derechos que constan en la constitución son derechos inherentes al ser humano que tienen característica de ser irrenunciables.

Por lo tanto el Estado debería respetar tanto los derechos fundamentales del menor, que es a tener una familia, a tener una identidad, entre otras, como los derechos de las personas que deseen formar una familia, ya sean estas solteras, respetando así los derechos fundamentales de ellos, caso contrario, no constituiría igualdad alguna y netamente sería discriminatorio, lo que el Estado pretende garantizar la igualdad de derechos y velar por la familia su integridad física, psíquica y moral.

Elementos de la adopción

Después de realizar múltiples lecturas y análisis de las definiciones de diferentes autores y de acuerdo a lo plasmado en nuestra legislación ecuatoriana, he notado que existen elementos en común, los cuales los detallo a continuación, indicándoles y haciendo énfasis que estos son de mi completa autoría.

A) Los sujetos en si.- Existe dos partes, que para efectos de la presente investigación se les llamará adoptante y adoptado. El adoptante se determina a la persona o personas de 25 años de edad en adelante, que resuelven la adopción de un menor de edad; por otra parte el adoptado es ese menor de edad que se beneficia, ya que posteriormente contará y adquirirá derechos, deberes y obligaciones que tiene un hijo consanguíneo.

B) Objeto.- Aquí una vez que se haya "... agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar..."⁷. Entonces es eminente que el objetivo es la creación de una familia, ya sea el clásico núcleo familiar o una familia monoparental, y sin olvidar que en otros países existen familias de padres homosexuales.

C) Relación Jurídica.- al momento de que el Juez correspondiente apruebe dicha solicitud y se inscriba en el Registro Civil, hay una relación jurídica entre el padre o madre con el hijo adoptado, por lo tanto nace tales derechos, deberes y obligaciones que tienen los padres con los hijos; por lo que el adoptado forma parte de la familia del padre adoptante.

Nuestro Código de la niñez y adolescencia ecuatoriana en su artículo 323 y 324 nos indica que en la solicitud de adopción debemos manifestar cuantos hijos tiene quien solicita la adopción; y es a partir de la inscripción en el Registro Civil que se producirá los efectos correspondientes entre adoptante y adoptado, reconociendo evidentemente como padre e hijo.

⁷ Código de la niñez y Adolescencia. (2015). Artículo 153 numeral 3. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Requisitos para adoptar en el Ecuador

En el país una persona soltera si puede adoptar, pero debe cumplir los siguientes requisitos que consta en el artículo 159 del mismo cuerpo legal: estar domiciliado en el país o en uno de los Estados partes del convenio de adopción, tener capacidad legal, tener pleno ejercicio en sus derechos políticos, ser mayor de veinticinco años, que la diferencia de edad con el niño no sea menor de catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años, pero si estamos en el caso del hijo de su conviviente se reduciría la diferencia a diez años, cabe señalar que no se aplicará en los casos que sean parientes, estos límites de edad que se explicó anteriormente se aplica en pareja al más joven, la pareja debe ser heterosexual y constar su unión por más de tres años, tener plena salud física y mental, tener recursos económicos, no tener antecedentes penales.

Y el órgano competente que califica a los postulantes para poder proceder con la adopción y seguir adelante es la Unidad Técnica de Adopciones⁸; en la página web de este órgano se encuentra la siguiente pregunta ¿Quiénes pueden adoptar? y responde claramente que pueden adoptar las familias o personas solas, capacitadas, idóneas, sensibles, comprometidas, con una visión de derechos para aceptar el rol de madres y padres adoptivas/os⁹, es decir, aquellas personas que estén dispuestos a asumir la crianza, protección, educación, salud, contribuyendo al buen vivir y a la garantía de derechos que tiene el menor a ser adoptado; pero como indicaba en la realidad las personas soltera no tienen oportunidad en salir favorecidos para proseguir a la siguiente fase que realiza este Ministerio.

Legislación comparada

Colombia

En Colombia a igual que Ecuador las personas solteras si pueden acceder al proceso de adoptar, la diferencia claramente es que en nuestro país vecino si se consolidan casos en que se ha otorgado la adopción del menor a un solo sujeto. El

⁸ Las Unidades Técnicas de Adopciones son organismos adscritos al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), en el Ecuador hay nueve unidades técnicas de adopción zonales y tienen asignada una jurisdicción territorial para atender los procesos de adopción. Hasta ahora sólo 224 niños, niñas y adolescentes constan con aptitud legal para ser adoptados.

⁹ (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2018)

procedimiento utilizado en el Ecuador es muy similar, lo que cambia es al momento de calificar a la familia más capaz es diferente.

Entre los requisitos que se pide es que el adoptante debe tener 25 años, y los solicitantes se les realiza un chequeo e investigación en diferentes ámbitos, desde lo laborales, académico, hasta lo social y cultural; este punto no es diferente al que se pretende utilizar en el Ecuador. Asimismo se encuentra que en Colombia la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado no puede ser menor de 15 años, mientras que en nuestro país la edad no menor a 14 años, ni mayor a 45 años, teniendo ciertas excepciones.

Se utiliza así en el vecino país porque la finalidad de la adopción es "el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello conlleva ya que" (1995, pág. 7), en virtud de la adopción, el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a proveerlo de todas las condiciones necesarias para que se desarrolle en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad. Conforme a este criterio, se determina que la finalidad de la adopción es dar el formar una familia con derechos y obligaciones que se le da los padres e hijos.

Perú

En Perú al igual que en el Ecuador personas solteras, mediante solicitud si pueden acceder al proceso de adoptar; el caso en este país es que, cada vez es más frecuente que se consoliden adopciones realizadas por un hombre o una mujer, permitiendo que el menor tenga un hogar y así mismo permitiendo que el sujeto pueda gozar de su maternidad o paternidad; contrario al Ecuador que se dificulta un poco mas debido a que al momento de calificar que familia es más capaz, se prioriza absolutamente a parejas heterosexuales.

Entre los requisitos que se pide tanto en nuestro país como en Perú, la edad para adoptar es a partir de los 25 años, realizando un ardua investigación en distintos puntos para determinar si el entorno es adecuado; por otra parte al permite la adopción a familias monoparentales, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) le da a conocer que el niño asignado a ellos tendrán más de

seis años o presentarán algún tipo de discapacidad mientras que en el Ecuador nos da a conocer que los niños en su diferentes edades se asignaran de acuerdo a las familias menores de 40 años, entre 40 y 50 años o mayores de 50 años.

India

Esta legislación considera que a los 30 años de edad se tiene una completa madurez y que se tenga una vida organizada, con una economía y hogar estable, por lo que permite que personas solteras de esta edad puedan presentar la solicitud para adoptar; además el trámite de adopción ha de consumarse en España, con la intervención de un juez que dictará, auto definitivo de la adopción.

Es obligatoria la tramitación por ECAI¹⁰. Debido al número de ECAI acreditadas en España, podrían existir dificultades o demoras para la aceptación de nuevos expedientes por parte de estas.

La solución a mi criterio para resolver esta indebida interpretación jurídica respecto de que si una familia monoparental tiene la capacidad de darle un entorno pertinente y apropiado al menor porque crece sin tener las figuras paterna y materna en el hogar, está en el principio de socioafectividad que es el determinante para establecer los vínculos parento-filiales en la adopción, es decir, el afecto y la voluntad de querer a un menor de edad como hijo aunque no exista un vínculo consanguíneo para realizarse como madre o padre. Por tanto la presencia del padre o madre en un hogar no garantiza el adecuado desarrollo integral de los hijos biológicos y de los adoptivos, esta garantía la dan el afecto y el amor en las relaciones interpersonales de los que integran las familias en sus diversos tipos.

Los países en los que una persona soltero o familia monoparental puede realizar la solicitud para acceder a la tramitación de adoptar son: Albania, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Honduras, Hungría, India, Kazajstán, Letonia, México, Moldavia, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rusia¹¹

¹⁰ Entidad Colaboradora de Adopción Internacional: es una organización acreditada tanto por las comunidades autónomas españolas como por el país de origen para tramitar adopciones.

¹¹ Juntaex (2013). *Sitio web: protocolo países monoparentales*. Recuperado en http://www.juntaex.es/filescms/ddgg005/uploaded_files/adopcion/PROTOCOLO_PAISES_MONOPARENTALES.pdf

Conclusión

La familia monoparental, es un tipo de familia que ha sido reconocida por la sociedad y acogida dentro de las legislaciones de los países al reconocer a las familias en sus diversos tipos. Este tipo de familia se ocasiona por el divorcio, separación o muerte de uno de los integrantes de la pareja, así la familia moderna pasa a ser monoparental y posiblemente se transforme en una familia reestructurada o ensamblada si se integra otra persona como pareja. De tal forma no puede desconocerse su existencia en el Ecuador donde los índices de divorcio y de madres o padres solteros se han incrementado en estos últimos años. Por tanto, la familia monoparental existe y está protegida por la Ley.

Los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo vulnerable y de atención prioritaria, el Estado garantiza todos sus derechos entre ellos crecer en el seno de una familia, por tanto la adopción garantiza este derecho cuando no tiene o no puede permanecer con su familia biológica. En correspondencia a este derecho, las personas tienen derecho a la paternidad o maternidad, por ende a fundar su familia a través de la adopción, las familias monoparentales deben ser consideradas idóneas para la adopción considerando el principio de la socioafectividad como fundamental en la relación parento-filial entre el padre o madre adoptivo y el hijo(a) adoptivo(a).

Acorde al desarrollo en este trabajo y lo establecido en nuestro país estas familias monoparentales son rechazadas al momento de tomar la decisión de adoptar, ya que se ve una evidente discriminación al colocarlas en el último puesto sin distinguir entre la familia monoparental y las personas solas, esto conforme a la prelación dispuesta en el Reglamento del Programa General de Adopciones. Este reglamento es contrario a la Constitución por tanto ocasiona una vulneración de los derechos de las familia monoparental y contraria el interés superior de los niños, niñas y adolescentes al impedir que puedan tener una familia.

Recomendación

Una de las primeras recomendaciones que me permito señalar se refiere al reconocimiento de los nuevos tipos de familias por parte del estado a través del

MIES; ya que como el derecho es una ciencia dinámica, evoluciona junto con la sociedad, y nuestra realidad acerca del nuevo núcleo familiar es la antedicha, obligaría a nuestra legislación permitir la adopción para las familias monoparentales. En efecto de aquello, se debería dar un cambio de percepción de las familias monoparentales, además de no haber evidencia científica que determine si es idónea la adopción para ellos.

Otra recomendación es diferenciar en nuestra legislación a las familias monoparentales de las personas solteras.

Y por último pero no menos importante, modificar el artículo 36 del Reglamento del Programa General de Adopciones, en el cual se hace una división dando prioridad a las parejas; considero que debería establecerse la priorización de familias con hijos, sin hijos, exceptuando a las personas del mismo sexo que tienen un vínculo afectivo y amoroso; o no dando una priorización a ciertas familias o personas sino que de acuerdo al análisis e investigación que se realiza a la persona o personas que realizan la solicitud se considere si es apto o no para criar a un menor de edad.

Referencias Bibliográficas

- Aja Abelán, M. (01 de 2014). Apuntes Familias Monoparentales. España. Recuperado el 01 de 2019
- Almeda, E., & Flaquer, L. (1995). Las familias monoparentales en España: un enfoque crítico. *Revista Internacional de Sociología* , 21 - 45.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, e. s. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (2001). *Derecho de la familia y sucesiones, colección de textos*. Mexico: Editorial Oxford .
- Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio. *Revista de Derecho, No. 23,*.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Caso contra ICBF, C-562 de 1995 (Corte Constitucional de Colombia 1995).
- Código Civil*. (2013). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Código de Niñez y Adolescencia*. (2015). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Coral, J. (1996). *La adopción: conflictos de legislación y jurisprudencia*. Guayaquil.
- Escudero, M. (2013). *Procedimiento de familia y del menor*. Bogotá: Edileyer.
- Estrada Alonso, E. (1986). *Las uniones extramatrimoniales en el Derecho civil español*. Madrid: Civitas.
- Febvre, L. (1961). La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. México: Segunda edición en español.
- Ferri, J. (1945). *La Adopción – Afiliación*. Buenos Aires.
- Gallegos, N. (2006). *La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar*. Tabasco: Universidad Autónoma de Tabasco.
- Geldstein, R. (1997). Mujeres jefas de hogar: familia, pobreza y género. *UNICEF Argentina*, 60.
- Lehmann, P., & Wirtz, C. (Mayo de 2004). *Household formation in the EU – Lone parents*. Recuperado el 24 de octubre de 2018, de <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3433488/5308601/KS-NK-04-005-EN.PDF/7aca86c3-a817-4165-bca3-fe2b4affa164>

- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (10 de 2018). Recuperado el 02 de 2019, de Programas y servicios: <https://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>
- Moliner Navarro, R. (25 de 10 de 2013). *REPOSITORIO DE RECURSOS DE APRENDIZAJE*. Recuperado el 10 de 01 de 2019, de <http://brd.unid.edu.mx/la-familia-como-espacio-socializador-de-la-infancia/>
- Parramon, J. (2010). Monomarental está bien... como chiste. *Punto y Coma Boletín de los traductores españoles en las instituciones de la Unión Europea*, 116.
- Pina, R. D. (1976). *Diccionario Jurídico*. Mexico DF: Editorial Porrúa.
- Rosero, M. (13 de 05 de 2018). *Diario El Comercio*. Recuperado el 24 de 11 de 2018, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-maternidad-madressesolteras-sociedad-prejuicios.html>
- Rosser Limiñana, A., & Moya Mira, C. (2001). Familias monoparentales e idoneidad. *Dirección Territorial de Bienestar Social de Alicante*, 209-220.
- Roudinesco, E. (2007). *Familia en desorden*. Buenos Aires: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Vela, A. (2005). *Las familias monoparentales*. Granada: Comares. Recuperado el 01 de 2018

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Martínez Bravo Vicky Aracelly**, con C.C: # 092189086-9, autora del trabajo de titulación: **La Vulneración de las familias monoparentales en la adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la **SENESCYT** en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la **SENESCYT** a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de febrero de 2019

f. _____

Nombre: **MARTÍNEZ BRAVO, VICKY ARACELLY**

C.C: **092189086-9**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Vulneración de las familias monoparentales en la adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Vicky Aracelly Martínez Bravo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maricruz Molineros Toaza, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de febrero de 2019	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Administración, Operaciones, Planeación estratégica, Metodología de investigación.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Familia, adopción, núcleo familiar, derecho a una familia, derecho del menor, monoparentales, hogar estable, sociedad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La presente investigación acoge la realidad jurídica de la familia monoparental en el proceso de selección para la adopción de niños y adolescentes que carecen de familia biológica, situación que se origina por la imposibilidad de mantener la convivencia o es contraria al interés superior. En consecuencia, la Ley dispone se proporcione otra familia a los menores siempre que se hayan "... agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar...". Partiendo de ahí, la pregunta sería ¿La familia monoparental es idónea para los niños, niñas y adolescentes en esta situación? Sin duda, para contestar esta pregunta analizaremos si la familia monoparental está reconocida en la legislación ecuatoriana, si la Ley restringe la adopción a este tipo de familia y finalmente el fin que debe cumplir la adopción considerando el derecho del menor de edad a tener una familia y de los adoptantes a la maternidad o paternidad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996550213	E-mail: victoria_bravo241@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			